

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3415**

Radicación: 002-2012-00274-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Demandado: JULIO ALFONSO ROJAS Y GLORIA PRADO ESQUIVEL

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, tal petición será despachada desfavorablemente, toda vez que de la revisión del expediente se detalla que el ultimo avalúo fue el presentado por la apoderado de la parte ejecutante en septiembre 29 de 2015, es decir hace más de dos años, lo que obliga a que se requiera a las partes con el fin de que alleguen al proceso los respectivos avalúos actualizado de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados dentro del presente proceso, para lo cual se prevendrá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que presente su avalúo de la forma en que lo hizo en un primer momento, esto es, aportando un avalúo comercial, al que además deberá anexarle uno de tipo catastral, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

Por otro lado, reposa a folio 394 constancia hecha de la devolución del oficio No. 3365, que fuera dirigido a la secuestre relevada –DEISY CASTAÑO CASTAÑO, con la anotación de “*no reside*”, por lo que, a fin de ubicarla para los fines determinados, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**2º.- REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen los respectivos avalúos actualizados de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**3º.- PREVÉNGASE** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que presente su avalúo de la forma en que lo hizo en un primer momento, esto es, aportando un

avalúo comercial, al que además deberá anexarle uno de tipo catastral, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

**4º.- AGREGAR** para que conste y obre en el expediente, la devolución hecha por la empresa de transporte 4-72 del oficio No. 3365, que fuera dirigido a la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO.

**5º.- OFICIAR** a la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cali, para que se sirva informar los datos que posea sobre la ex auxiliar de la justicia DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, con el propósito de comunicar decisión proferida en el actual proceso.

NOTIFÍQUESE



RDCHR

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3440**

Radicación : 003-2015-00375-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : DIANA MARIA RAMIREZ VEGA Y OTROS  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al memorial poder que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, el Juzgado,

**DISPONE:**

RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 66.767.220 de Cali y T.P. No. 82.529 del C.S. de la J para que actúe como apoderada sustituta de la doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                             |
|                                |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                     |
| En Estado N° <u>101</u> de hoy <u>123 OCT 2017</u>                                                                |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                  |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3439**

Radicación : 004-2003-00225-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : FONAVIEMCALI  
Demandado : OSCAR GRANADA MORENO  
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

Se allega por parte de la empresa de mensajería 472, el oficio No. 3941 del 17 de agosto de 2017, dirigido al adjudicatario señor FERNANDO OSSA NARANJO, con la constancia de devolución (no reside).

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

|                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |  |
|            |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |  |
| En Estado N° <u>137</u> de hoy <u>23 OCT 2017</u>                                             |  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |  |
|            |  |
| _____<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                            |  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3422**

Radicación: 004-2013-00153-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO BBVA S.A.

Demandado: FRANCISCO ERNESTO GRANADOS BARRERA

A través de memorial, el apoderado del ejecutante solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, petición que resulta procedente por encontrarse los inmuebles que garantizan la obligación que aquí se reclama debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- SEÑALAR** el día lunes veinte (20) de noviembre de 2017, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **060-238125**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**2°.- TENER** como base de la licitación, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$990.643.500.00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP. Cuatrocientos

**3°.- EXPÍDASE** el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 107 de hoy 23 OCT 2017.  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.-



\_\_\_\_\_  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3437**

Radicación : 008-2014-00005-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : GLORIA ELISA LOPEZ  
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

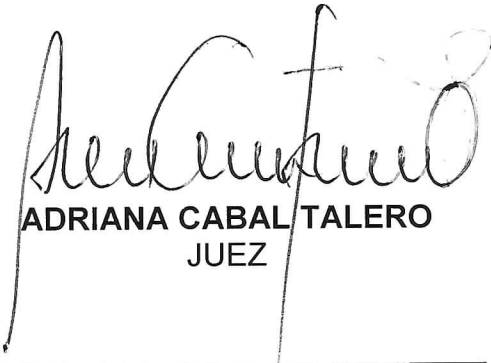
El apoderado de la parte demandante allega oficio No. 3770 del 6 de septiembre de 2017, dirigido a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, con la constancia de radicación en dicha entidad.

Por lo anterior, el juzgado,

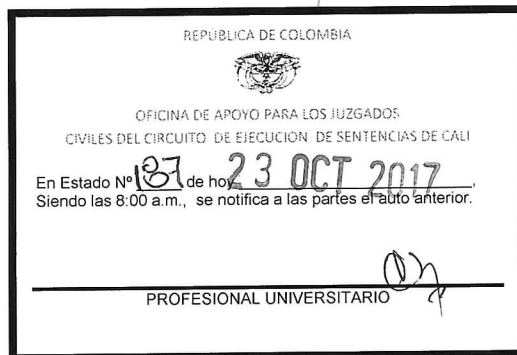
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el memorial oficio que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3423**

Radicación: 009-2011-00296-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO (Cesionaria)

Demandado: WILLIAM VALLEJO VIDAL

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, debe indicar el despacho que de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual procederá esta instancia a relevarlo.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**2º.- RELEVAR** del cargo de secuestre al señor ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, identificado con C.C. 94.520.960 de Cali (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

**3º.- DESIGNAR** como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-567459** a **BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, identificada con NIT 900553989-0, ubicable en la Carrera 2C # 40-49 Apartamento 303ª "Unidad Residencial San Gabriel" de Cali, teléfono (032) 378-5653, celular 315-3827756, 311-4451348 o 315-5548476 y correo electrónico [asesanchez.cali@gmail.com](mailto:asesanchez.cali@gmail.com). Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

RDCHR

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 109 de hoy 23 OCT 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO No. 3432

Radicación : 009-2011-00359-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL  
DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS P.H.  
Demandado : CESAR SILVA VIVEROS  
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se reconozca al estudiante de derecho MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, como dependiente judicial. Igualmente solicita se oficie al Municipio de Cali, para que informe estado del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta contra el demandado CESAR SILVA VIVEROS, peticiones que se encuentran ajustada a derecho, por tanto se despacharan favorablemente toda vez, que están presentadas en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado

### DISPONE:

1º.- **ACEPTAR** como dependiente judicial para el presente asunto a MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con C.C. 94.534.425, según escrito aportado por la abogada GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ.

2º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Municipio de Cali, a fin de que informen el estado del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en contra el señor CESAR SILVA VIVEROS, radicado 2010-53904, resolución 6871 del 1 de julio de 2010..

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                         |
| En Estado N° <u>187</u> de hoy <u>23 OCT 2017</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO     |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3433**

Radicación : 011-2012-00210-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : SAULO VELEZ MARIN  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

La apoderada de la parte demandante allega oficio No. 3358 del 13 de julio de 2017, dirigido a BANCOLOMBIA, con la constancia de radicación de la entidad bancaria.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el memorial oficio que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERÓ**  
JUEZ

evm

|                                                                                      |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                                |                           |
|   |                           |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS                                                   |                           |
| CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                              |                           |
| En Estado N° <u>187</u>                                                              | de hoy <u>23 OCT 2017</u> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                     |                           |
|  |                           |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                            |                           |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3438**

Radicación : 014-2012-00225-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : SOCIEDAD AA+ LIMITADA  
Demandado : SOCIEDA PROMOTORA D NEGOCIOS  
                  TOTALES PRONET S.A.  
                  SOCIEDA COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ  
                  GALERIA DE ORIENTE S.A.  
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Se allega por parte de la empresa de mensajería 472, el oficio No. 3528 del 11 de agosto de 2017, dirigido al auxiliar de la justicia señor ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, con la constancia de devolución (no existe número).

Por lo anterior, el juzgado,

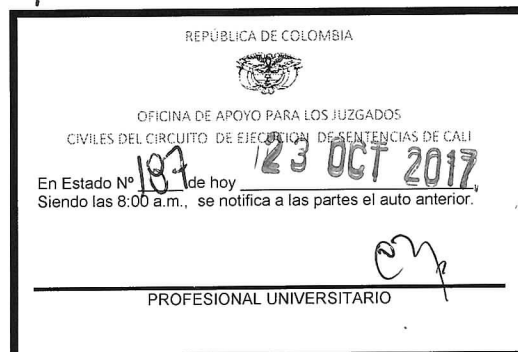
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 3413**

Radicación: 014-2015-00322-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PRODUCTOS DEL PACIFICO LTDA y OTROS.

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, debe indicar el despacho que de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual procederá esta instancia a relevarla.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**2º.- RELEVAR** del cargo de secuestre a MARICELA CARABALI, identificada con C.C. 31.913.132 de Cali (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

**3º.- DESIGNAR** como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-297970** y **370-312920** a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificada con C.C. 32.633.457 de Barranquilla, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350, teléfono (032) 304-1550, celular 315-8139968 y correo electrónico [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com). Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

RDCHR

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

|                                                                                               |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |                           |
|          |                           |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |                           |
| En Estado N° <u>187</u>                                                                       | de hoy <u>23 OCT 2017</u> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                           |
|          |                           |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                     |                           |